CORNARE
NÚMERO RADICADO: 131-0282-2018
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 20/03/2018 Hora: 08:26:30.43... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 131-0002 del 03 de enero de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.617, en calidad de propietario y autorizado de las también propietarias las señoras **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI y LUZ ELENA RESTREPO ECHEVERRI** identificadas con cédula de ciudadanía números 32.517.448 y 39.148.006 respectivamente, en beneficio del predio con FMI 017-16382 ubicado en la vereda Paraje Chuscalito en el municipio de La Unión.

Que mediante oficio con radicado N° 131-1333 del 10 de febrero y 131-1958 del 05 de marzo de 2018, el señor **RESTREPO ECHEVERRI** allego a la corporación fotocopia de la colilla de pago por concepto de reliquidación del trámite requerido mediante oficio con radicado N° 131-0101 del 01 de febrero de 2018.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de enero de 2018 y evaluación de información el 12 de febrero de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0265 del 21 de febrero de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3"OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de La Ceja, al llegar a este municipio se toma la vía que conduce del Municipio de La Ceja al Municipio de La Unión, por esta vía se hace un recorrido de unos 9 km hasta encontrar al costado derecho una finca con una corraleja en madera, ésta es la entrada al predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Chuscalito del Municipio de La Unión, el terreno por su gran extensión presenta pendientes que van desde bajas, moderadas a altas, sin embargo, en el sitio en el que se ubican los árboles de interés predominan las pendientes moderadas a altas, además en este sitio hay un alto nivel freático y una alta humedad relativa. En el predio se presentan algunos focos de erosión como consecuencia del pisoteo del ganado. La Cobertura vegetal predominante son los pastos limpios, los cuales están destinados a la actividad de ganadería extensiva, los árboles presentes en el predio en su mayoría hacen parte de bosques naturales con diferentes grados de intervención humana, también hay pequeños agrupaciones de árboles de especies forestales exóticas como el ciprés (Cupressus lusitanica) y la acacia negra (Acacia melanoxylon). En el predio nacen y discurren varias fuentes de agua, entre ellas la quebrada Chuscalito con varios de sus afluentes. Allí se encuentran establecidas varias construcciones, una de ellas de tipo residencial.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ciento diecinueve (119) individuos, ciento seis (106) individuos de la especie ciprés (Cupressus lusitanica) y trece (13) individuos de la especie acacia negra (Acacia melanoxylon), estos árboles están ubicados en su totalidad al interior del predio identificado con FMI No. 017-16382 en la vereda Chuscalito del Municipio de La Unión.

En lo referente a los individuos de la especie ciprés (Cupressus lusitanica), se observa que en general estos individuos son adultos, todos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables que oscilan entre 8 y 18 metros, también han desarrollado raíces, tallos y ramas de gran porte, todos exhiben deficientes condiciones fitosanitarias al parecer ocasionadas por el alto nivel freático presente en el suelo sobre el que están establecidos y por la alta humedad relativa del ambiente, factores que son limitantes para el óptimo desarrollo de esta especie en particular. Como consecuencia de su mal estado fitosanitario, varios de estos individuos se han volcado y muchos otros presentan inclinaciones muy pronunciadas, en conjunto con exposición de raíces, las cuales no pueden proporcionar el anclaje suficiente debido a la pudrición que ocasiona la alta humedad, esta situación se ve agravada por las elevadas pendientes del suelo en el que se encuentran establecidos estos árboles, por lo anterior, presentan un alto riesgo de volcamiento.

Por su parte, los individuos de la especie acacia (Acacia melanoxylon) en general, se encuentran muertos y volcados sobre el terreno. Estos árboles igualmente fueron afectados por la alta humedad relativa del ambiente y por el elevado nivel freático del suelo, factores que afectaron el estado fitosanitario de los árboles, a tal punto de causar la pudrición de sus raíces y troncos, lo que ocasionó la pérdida de anclaje radicular y como consecuencia su volcamiento.

Aunque los árboles antes descritos se encuentran en mal estado fitosanitario, ninguno de ellos representa riesgo para personas, animales u obras de infraestructura, ya que se encuentran en una zona bastante alejada y difícil de acceder, por tanto, el interesado justifica su intervención en la necesidad obtener productos maderables para la construcción y/o remodelación del techo de una finca de su propiedad.

Debido a que las especies son exóticas y no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico o vegetación riparia, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su comercialización o disposición final.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

El predio se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 250 de 2011, por medio del cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio, por tener 26.03% de su área en la zona de Protección, 12.87% del área en la zona de Restauración y 2.37% del área en la zona Agroforestal establecidas por dicho acuerdo.

Además, el predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011, donde se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua.

A pesar de que el predio presenta restricciones ambientales por tener parte de su área dentro de la zonas de Protección, Restauración y Agroforestal del acuerdo 250 de 2011, y por retiros a corrientes hídricas (Acuerdo 251 de 2011), los árboles objeto de la solicitud están por fuera de las zonas de retiro de las fuentes hídricas y aquellos que se encuentran en la zona de Protección del Acuerdo 250, en su mayoría se encuentran volcados o a punto de volcarse por las afectaciones en sus raíces. Por su parte las áreas ubicadas en la zona de Restauración tienen permitida la intervención del 20% del área garantizando el otro 80% con cobertura boscosa continua.

En lo que respecta al Acuerdo 251 de 2011, se deben establecer y respetar los retiros estipulados en el PBOT municipal. No obstante los árboles objeto de aprovechamiento en su totalidad se encuentran lejos de las fuentes de agua y no constituyen o hacen parte de un bosque ripario protector

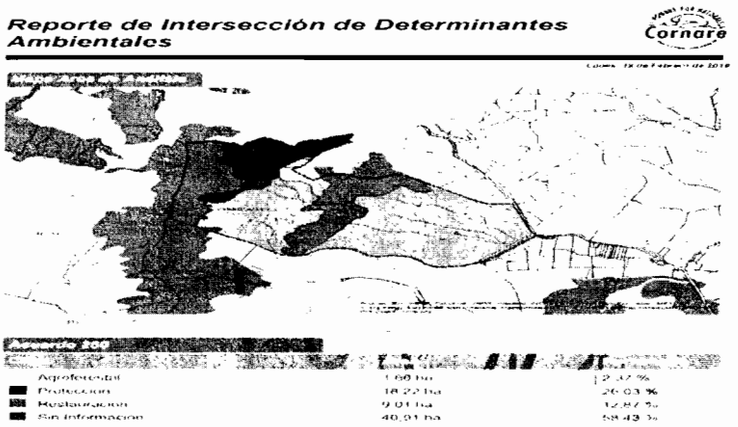

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16.0	0.29	106	105.56	85.42	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	17.0	0.21	13	5.94	4.19	Tala
TOTAL					**119**	**111.51**	**89.62**	

3.7 Registro Fotográfico:

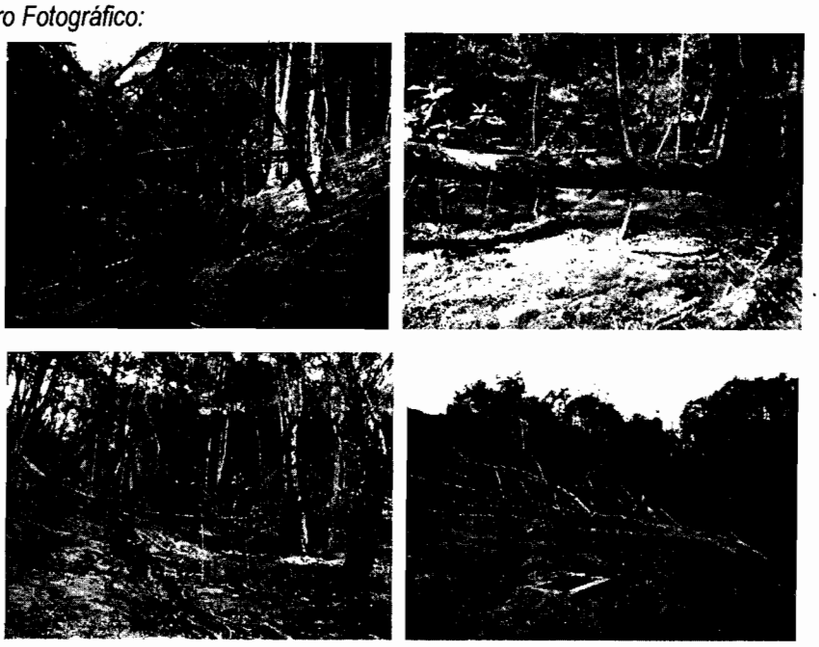

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es ***darle viabilidad*** *al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de ciento diecinueve (119) individuos, ciento seis (106) individuos de la especie ciprés (Cupressus lusitanica) y trece (13) individuos de la especie acacia negra (Acacia melanoxylon), estos árboles están ubicados en su totalidad al interior del predio identificado con FMI No. 017-16382 en la vereda Chuscalito del Municipio de La Unión, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*16.0*	*0.29*	*106*	*105.56*	*85.42*	*Tala*
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	*Acacia negra*	*17.0*	*0.21*	*13*	*5.94*	*4.19*	*Tala*
TOTAL					***119***	***111.51***	***89.62***	

4.2 Estos árboles por su avanzada edad, mal estado fitosanitario, deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones y raíces expuestas o por encontrarse volcados o a punto de volcarse, se justifica su aprovechamiento para la obtención de madera con fines de llevar a cabo una obra privada correspondiente a la construcción y/o reforma de una vivienda. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.3 La información entregada por el señor CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRI identificado con c.c. 15.379.617 quien actúa en calidad de copropietario y autorizado de los también copropietarios las señoras ODILA RESTREPO ECHEVERRI y LUZ ELENA RESTREPO ECHEVERRI identificadas con c.c. 32.517.448 y 39.148.006 respectivamente, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 ibídem, establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra en espacio privado, correspondiente a ciento diecinueve (119) individuos de las especies Ciprés y Acacia negra, ya que por los árboles por su avanzada edad, mal estado fitosanitario, deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones y raíces expuestas o por encontrarse volcados o a punto de volcarse, se justifica su aprovechamiento para la obtención de madera con fines de llevar a cabo una obra privada correspondiente a la construcción y/o reforma de una vivienda

Que la solicitud fue admitida como aprovechamiento por obra privada, pero el día de la visita funcionarios de la Corporación evidenciaron que los individuos presentan condiciones de riesgo, por lo tanto se trata de un aprovechamiento de árboles aislados.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR el Auto 131-0002 del 03 de enero de 2018, para que se entienda "***APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS***", conforme a lo observado y concluido mediante Informe Técnico número 131-0265 del 21 de febrero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al señor **CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.617, en calidad de propietario y autorizado de las también propietarias las señoras **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI y LUZ ELENA RESTREPO ECHEVERRI** identificadas con cédula de ciudadanía números 32.517.448 y 39.148.006 respectivamente, en espacio privado, en beneficio del predio con FMI 017-16382 ubicado en la vereda Paraje Chuscalito en el municipio de La Unión, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	106	85.42	Tala
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	Acacia Negra	13	4.19	Tala
Total			119	89.62	

Parágrafo 1º. Se informa al interesado, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis **(6) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRI**, para que realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **357 árboles** (119 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de $ **5.567.415** ($15.595 x 357 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico:info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o

realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al señor **CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRI,** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.

5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía publica, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que Cornare No entregará salvoconductos de movilización de madera, ya que será utilizada al interior del predio.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR al señor **CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRI,** que por tratarse de un aprovechamiento de árboles aislados por riesgo, no requiere pago por concepto del trámite, por lo tanto deberá allegar número de cuenta, banco y tipo de cuenta, para la devolución del dinero.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRI** en calidad de propietario y autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.400.06.29344
Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 14/03/2018